

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Ptas.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil.

La salud pública en todas las provincias de la Península sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 23 de Julio de 1884.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez**

#### Comisión provincial.

Sesión de 10 de Enero de 1884.

(Continuación.)

Vista una comunicación del señor Gobernador, trasladando otra del Ingeniero Jefe de Obras públicas, llamando la atención sobre el mal estado en que se encuentra el puente sobre el río Iregna en la carretera de Hortigosa á Villanueva y previsto el caso con la formación del correspondiente proyecto de reparación que se halla en trámite, se acordó pasar la comunicación y copia de otra del Alcalde de Villanueva al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para que manifieste si cree conveniente el cierre del paso por el puente ó las precauciones que en otro caso conviniere adoptar.

Se acordó trasladar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales una comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas transmitida por el Sr. Gobernador, para que verifique la entrega de las Secciones de carreteras que estén construidas en la de San Millán de la Cogolla á Haro por Cañas, Alesanco y Rodezno; en la de Rivafiecha á empalmar con la de Garray á Calahorra por Jubera y Mucilla y las tres que terminan respectivamente en las Estaciones del ferrocarril en Calahorra Fuemayor y la Estrella cuya entrega verificará el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia como Delegado del Gobierno remitiendo las actas debidamente autorizadas que al efecto se estiendan.

Resultando de comunicacion del Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Agoncillo no tiene autorizada en el presupuesto del año económico de 1882-83 cantidad alguna por el arbitrio de aprovechamiento de pastos y que en el del corriente año de 1883-84, figuran por dicho concepto mil quinientas pesetas, se acordó ordenar al Ayuntamiento que no exija á D. Manuel Reboiro cantidad alguna por el aprovechamiento de pastos en el año de 1882-83 y que respecto al actual ejercicio le exija la cantidad correspondiente en el caso de que utilice con su ganado los pastos cedidos por los vecinos y por el Sr. Marqués de Agoncillo.

Examinada una instancia presentada por D. Clemente Fernandez, vecino de Jubera, quejándose de la cuota que se le ha impuesto en el reparto girado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico y visto lo resuelto en 21 de Junio último respecto á reclamaciones análogas presentadas por D. Vbaldo Saez y otros vecinos de Jubera, se acordó ordenar al Alcalde que se atenga á lo acordado en dicha sesión y que no puede cargar á la riqueza imponible con más del 4 por 100 siempre que se pague para el tesoro el 21 por 100 ó el 18 sobre la cuota si se paga el 16, según la circular de la Delegación de Hacienda de 2 de Agosto de 1882.

Vista una comunicación del Administrador del Colegio de Saldaña de Burgos y Hospital del Emperador reclamando las inscripciones números 48.325 y 51.148 cuyos intereses, según indica, viene cobrando esta Diputación, así como los de otra expedida á favor de la Abadía de Nájera que fué entregada en 25 de Noviembre de 1859, siendo su número de orden el 1.082 y su capital de 128.908 reales 27 centimos, con el fin de proceder con acierto, se acordó que el administrador de la Abadía de Nájera informe cuanto le conste y aparezca de los documentos que obren en su poder referentes al asunto, advirtiéndole que se fije más particularmente en los datos relativos al origen de estas láminas y que exprese detalladamente los bienes ó fincas de donde proceden.

Practicada la liquidación de las dietas que el Ayuntamiento de Villamediana adeuda al Comisionado de apremio D. Francisco Perez, cuya liquidación asciende á la cantidad de quinientas treinta y cuatro pesetas y estando acordado por la Diputación en sesión de ocho de Noviembre último que el Ayuntamiento, practicada que sea la liquidación, satisfaga en el término de ocho días á la viuda del indicado Comisionado, Doña Juana Urrutia, el importe de la misma, sin perjuicio de reintegrarse de los responsables tan pronto como haya instruido el expediente de responsabili-

dades, se acordó conminar al Ayuntamiento de Villamediana para que cumpla lo acordado por la Diputación en ocho de Noviembre próximo pasado.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador transcribiendo otra del Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Calahorra á la que acompaña una libranza por quinientas pesetas procedentes de las 3 quintas partes del indulto cuadragésimo y predicación de 1882, que destina al Hospital provincial, se acordó que la expresada libranza se endose por el señor Presidente á favor del Depositario de fondos provinciales con el fin de que tenga ingreso la referida cantidad y que se den las gracias al señor Gobernador Eclesiástico por el interés que demuestra hacia los desvalidos acogidos en el mencionado establecimiento.

Se acordó pagar á D. Julián Iñiguez con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente la cantidad de ciento sesenta pesetas por la construcción de dos uniformes completos para los porteros de la Diputación.

Se leyó una comunicación del señor Juez de 1.ª Instancia de esta capital, rogando se manifieste el día en que podrá verificarse la compulsión de los documentos que cita solicitada por lo representacion de D. Protasio Rueda y otros vecinos de Alfaro en la causa que contra los mismos pende en la Audiencia de lo criminal por injurias á la Diputación, se acordó señalar el día diez nueve del corriente.

Se leyó una comunicación de Don Anastasio Prieto, participando haber sido nombrado Director de la Escuela Normal de Maestros, y ofreciendo su concurso y consideración personal. Se acordó dar las gracias y corresponder en iguales términos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.



# INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

## Ordenación de pagos.

**Obras públicas.—Señalamientos**

Dia.	INTERESADOS.	MESES á que corresponden las obras.	IMPORTE	
			Ptas.	Cts.
26	D. Alejandro Gauzabal.	Mayo.	30233	41
28	» Pedro Ramirez.	Idem.	1960	13
28	» Antonio Ausejo.	Idem.	4203	41
28	» Matias Martinez	Idem.	1888	89
29	» Juli n Gutierrez.	Idem.	1576	15
29	» Teleforo Ortigosa.	Idem.	3480	93
30	» Antonio Ausejo.	Idem.	8837	43

ADVERTENCIA:—Se dan por reproducidas las contenidas en la orden de señalamientos publicada en la cuarta plana del «Boletín oficial» del viernes 11 del actual.—Logroño 22 de Julio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Caveró.

A fin de dar cumplimiento á una orden de la superioridad se hace preciso que los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, remitan á esta Intervención de Hacienda en el término de 5 días á contar de de la fecha, copias autorizadas de los poderes en virtud de los cuales recibieron sus apoderados en el mes de Setiembre de 1876 las inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 que se detallan á continuación.

AYUNTAMIENTOS.	APODERADOS.	Número de las inscrip- ciones.	CAPITAL nominal	
			Reales.	Cts.
Muro de Aguas.	Don Manuel María Urien.	60955	63	23
Sotés.	» Sixto Arnaez.	60932	1027	10
Uruñuela.	» Pablo Guinea.	60961	323	55
Villalva.	» Bruno Rosales.	59927	847	0
T. bía.	» Diego Montes.	59924	2033	68
Alcanadre.	» Pio Galán.	65742	3727	67
Rincón de Soto.	» Toribio López Oñate.	62866	15259	1
Cellorigo.	» Narciso Monforte.	61296	4960	82
Mansilla.	El mismo.	65625	328	20
Bobadilla.	» Salvador Hernández.	59906	109	63
Tormantos.	» Blas Abeitua.	64295	1967	56
Cuzcuritilla	El mismo.	54322	7079	40
El Redal.	» Sebastián Ocón.	61067	2798	26
Villaverde.	» Angel Azofra.	65787	106	47
Nalda.	» Francisco G. del Castillo.	61087	848	60
Muro de Cameros.	» Agustín Laredo.	60956	1006	23
Nestares.	» Bernar'lo García.	60906	112	94
Sorzano.	» Venancio Calvo.	61090	754	1
Albelda.	» Manuel Gómez.	60838	231	37
Navarrete.	» Severo Traspadernia.	54260	1852	16

### Sesion de 21 de Enero de 1881

En la ciudad de Logroño á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres.

Diputados.

Ortiz Viñas.  
León y Casas.  
Martínez.  
Ranado.

Secretario, Férias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales que se expresarán, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación dando por solventados los reparos cuyos números, se consignan y exigiendo respecto á los demás las debidas responsabilidades.

#### EZCARAY.

Año económico de 1870-71. Período ordinario, números 32, 33, 36, 38, 40 y 46. Período de ampliación reparo número 16. Ejercicio de 1873-74 Período ordinario números 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 62. Período de ampliación, números 13, 14 y 15. Período ordinario de 1874-75, números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 47. Período de ampliación, ningun reparo solventado. Año económico de 1875-76, Período ordinario, solventados los reparos números 25, 27, 34 y 38. Período de ampliación, reparo número 10. Año de 1876-77. Período ordinario, reparos números 30, 33, 37 y 41. Período de ampliación, reparo número 14. Ejercicio de 1877-78. Período ordinario, números 25, 26, 27, 28 y 33. Período de ampliación, número 18. Período ordinario de 1878-79, reparos números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 32. Período de ampliación reparo número 16. Año económico de 1880-81 reparos números 14, 15 y 17. Período de ampliación número 12. Año económico de 1881-82. Período ordinario, reparos números 18, 23, 29, 36, 37 y 40. Período de ampliación, ningun reparo solventado.

#### LEDESMA.

Año económico de 1874-75, reparos números 12, 15 y 17. Período de 1875-76, números 11 y 19. Período de ampliación del mismo ejercicio, reparo número 11. Año económico de 1876-77, números 18, 19, 20, 24 y 31. Ejercicio de 1877- 8 números 17, 18, 23 y 24. Año de 1878-79 números 14, 15, 16, 28, 29, 30 y 31. Año de 1879-80 números 12, 14 y 22.

#### MANJARRES.

Año económico de 1880-81, números 27, 28, 29, 30, 35 y 36.

#### NAJERA.

Ejercicio de 1881-82, reparos nú-

meros 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 60 y 61.

A fin de resolver lo que proceda respecto á una comunicación del señor Superintendente de las minas de Almadén manifestando debe ser declarado soldado el mozo Inocente Redondo Antón, número 1 del cupo de Pradillo en el reemplazo de 1878, se acordó pagar al Sr. Comandante de la Caja de recluta se sirva remitir copia certificada de la certificación que se le pasó cuando el mozo fué dado de alta.

Examinado el expediente de competencia promovida entre los Ayuntamientos de Grávalos y Cubo de la Sierra (provincia de Soria) sobre mejor derecho á la inclusión en sus respectivos alistamientos del mozo Benito Gonzalez Martínez: Resultando que el Ayuntamiento de Grávalos funda el derecho que supone le asiste en que el mozo huérfano de padre y madre reside hace más de dos años en dicho pueblo: Resultando que el de cubo de la Sierra, funda el suyo en que el curador del mozo, reside en este pueblo: Considerando que para decidir la inclusión de un mozo en un alistamiento, en defecto del padre y de la madre, que es el caso presente debe atenderse á la mayor residencia del mozo durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último, según la prelación que establece el caso 3.º art. 67 de la ley de reclutamiento vigente: Considerando que la residencia de los curadores, únicamente puede tenerse en cuenta, cuando el mozo haya residido fuera del reino, y en defecto de las circunstancias señaladas en los cinco casos que establece el art. 48 de la expresada ley, según terminantemente espresa el último extremo del mencionado artículo 48, se acordó mantener la competencia promovida por el Ayuntamiento de Grávalos é invitar á la Comisión provincial de Soria á que desista de ella rogándole ordene al Ayuntamiento de Cubo de la Sierra excluya del alistamiento al mozo Benito Gonzalez Martínez.

Examinada una instancia suscrita por Robustiano de Untoria, músico del Regimiento Infantería de Castilla y comprendido en el alistamiento de Valgañón para el reemplazo del presente año solicitando se practique un sorteo supletorio con Eladio Sáenz Román y se exija la debida responsabilidad por haberle omitido indebidamente en el alistamiento: Visto el informe del Alcalde expresando 1.º que el mozo es natural de Madrid por cuya razón no consta inscrito en los libros parroquiales ni en el padrón de vecindad del pueblo: 2.º que por dicho mozo ni por otra persona interesada se ha solicitado su inclusión en el alistamiento y 3.º que ninguna reclamación se ha intentado en el periodo que la ley fija para la formación y rectificación del alistamiento sobre la inclusión del referido mozo cuya madre es vecina de aquél pueblo: Considerando que cerradas definitivamente



las listas, una vez rectificadas en el periodo que la ley fija, no pueden sufrir alteración alguna y deben dejarse para otro llamamiento los mozos que resulten omitidos: Considerando que ninguna reclamación se ha intentado respecto al citado mozo en el periodo que la ley fija para la formación y rectificación del alistamiento por lo que la que ahora se intenta por Robustiano Untoria no lo ha sido en debida forma ni dentro del plazo que la ley señala, lo primero por que toda reclamación relativa al alistamiento debe interponerse en primer término ante el Ayuntamiento y lo segundo por que deben hacerse dentro del término que señalan los artículos 56 y 62 de la ley de reclutamiento: Considerando que por todo lo expuesto no puede reputarse indebida la omisión del mozo Eladio Sanz, por cuya razón no hay motivo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad que establece el artículo 53 de la expresada ley, se acordó desestimar la instancia en los dos extremos que abraza, previniendo al Alcalde que para el próximo llamamiento tenga presente lo que dispone el art. 62 párrafo 2.º de la repetida ley.

No habiendo dado contestación alguna la Comisión provincial de Málaga al oficio que se le dirigió con fecha 3 de Diciembre próximo pasado relativa á la competencia establecida respecto al mozo José María Galán Escolar, comprendido en los alistamientos de Cabezón de Cameros y Canillas de Aceituno para el reemplazo de 1883, se acordó remitir el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fundando la competencia en que el padre del mozo residió constantemente en Cabezón hasta su fallecimiento ocurrido en 27 de Febrero de 1882 y significando que por esta Corporación se ha tratado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de reclutamiento vigente procurando ponerse de acuerdo con la Comisión de Málaga, lo que no sido posible por no haber dado contestación alguna la expresada Comisión á las comunicaciones que se le han dirigido,

Se leyó una comunicación de la Comisión provincial de Córdoba en la que para decidir acerca de la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Lardero y Baena sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Francisco Nalda Arratia, perteneciente al reemplazo de 1878 considera indispensable conocer la fecha en que el citado mozo quedó huérfano y la vecindad que últimamente tuvieron los padres del mismo. Se acordó contestar á dicha Comisión que esta considera por completo innecesarios los datos que pide y que desde luego no tiene inconveniente en conceder que en Baena residieran el mozo y sus padres durante los diez y seis meses que dice la Alcaldía de Baena; pero siempre resulta según la comunicación que este Alcalde dirigió con fecha 21 de Febrero de 1878

al Gobernador de su provincia y este trasmitió con la de 23 al de Logroño que fué el día siete del mismo mes de Febrero, ó sea cuatro días después de verificado el sorteo en todos los pueblos de la península, cuando el mozo Francisco Nalda se presentó al Alcalde de Baena solicitando ser incluido en el alistamiento, como así se verificó practicando un sorteo supletorio. Que este hecho se halla probado, según se ha dicho por la misma comunicación del Alcalde de Baena y de él nace el fundamento legal en que se apoyó esta Comisión para sostener el mejor derecho del pueblo de Lardero al alistamiento del mozo Francisco Nalda, siendo de lamentar el perjuicio que se ha originado á un interesado de este último pueblo, por no haber sido contestadas oportunamente las comunicaciones dirigidas por esta Comisión. Que ninguna aplicación tiene el art. 55 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 ni la Real orden de 5 de Diciembre de 1859 que cita la Comisión de Córdoba, toda vez está aprobado que el mozo no fué incluido oportunamente en el alistamiento de Baena. Y por el contrario tienen perfecta aplicación el art. 56 de la ley citada y la Real orden de 26 de Febrero de 1866. Finalmente que se eleve el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acompañando copia certificada de los acuerdos con inclusión del presente participándole así bien á la Comisión de Córdoba.

Se leyó una comunicación del señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Toledo acompañando los certificados de reconocimiento y talla del mozo José Ramos de las Morenas, Aceña, número 1 del cupo de Villanueva de Cameros, reemplazo de 1881; pero resultando de la comunicación que el mozo no se encuentra en el correccional de Ocaña por haber sido licenciado, se acordó rogar al Sr. Gobernador interese al de Toledo para que el referido mozo ingrese en aquella Caja con destino al servicio activo en concepto de mozo que ha sufrido condena y por cuenta del cupo de Villamediana de Cameros rogando se dé inmediatamente conocimiento á esta Comisión, para pasar á la Caja el testimonio de condena y solicitar la baja del suplente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

**Sesión de 22 de Enero de 1881.**

En la ciudad de Logroño á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los Sres. Diputados

- León y Casas.
- Ortiz y Viñas.
- Ranedo.
- Martínez.

Secretario, Farias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

**REEMPLAZO DE 1880.**

**Logroño.**

Núm. 102. Higinio Pascual Fernandez, corto de talla. Medido por D. Isidoro Martin y D. Antonio Palmero resultó con la de un metro quinientos treinta y ocho milímetros.

No habiendo satisfecho el Alcalde de Juvera la multa que se le impuso por acuerdo de veintiocho de Diciembre último, ni cumplido lo que se le ordenó respecto al expediente de prófugo contra el mozo Cecilio Medrano Peña se acordó imponerle el cinco por ciento diario sobre la multa á que se hace referencia, conminándole con que, cuando la imposición llegue al duplo de la multa, se solicitará del Sr. Juez de primera instancia el que la haga efectiva por los trámites de apremio; imponer al mismo Alcalde la multa de diez pesetas por no haber remitido copia certificada de la hoja estadística correspondiente al padre del prófugo, señalando el plazo de diez días para que haga efectiva la multa en papel y el de cuatro días para que remita la certificación, quedando desde luego conminado con el apremio de cinco por ciento diario; y finalmente que se aperciba al Secretario de aquel Ayuntamiento con que se solicitará del Sr. Gobernador la suspensión de su cargo, si no lleva á debido término y con actividad los procedimientos con arreglo á la ley de Reclutamiento hasta imponer al padre del prófugo la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de esta Capital remitiendo dos relaciones de las cantidades que los pueblos del partido judicial están debiendo por la manutención de presos pobres. Transcurridos los ocho días que por acuerdo de 14 de Diciembre último se concedieron á los Ayuntamientos para el pago y conminados los Alcaldes de los cuatro pueblos que comprende la relación de descubiertos de ejercicios anteriores que son Agoncillo, Jubera, Lardero y Rivaflacha, con el apremio del cinco por ciento diario, sobre el máximo de la multa impuesta si en dicho plazo no pagaban las cantidades adeudadas, se acordó pasar las relaciones al Sr. Gobernador suplicándole se sirva imponer á los citados Alcaldes el apremio de cinco por ciento diario sobre la multa impuesta, y para que la correspondiente al primero y segundo trimestre del actual año económico se sirva insertarla en el «Boletín oficial imponiendo á los Ayuntamientos el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley municipal y conminarles con el apremio de cinco por ciento diario, si en el término de ocho días no pagan las cantidades que adeudan

Examinada la instancia presentada por D. Julian Ubis, vecino de Larde-

ro, y Depositario que fué de los fondos municipales en los años de 1879 al 1881, pidiendo que el Ayuntamiento le devuelva nueveveinticuatro pesetas que como ingresos cobró de D. Blas Abeitua por conducto del Secretario D. José Estefanía y visto el informe del Ayuntamiento y el cargareme que le acompaña, de cuyos documentos consta la negativa de D. Julián Ubis á firmar los cargaremes que por razón de alcabalas cobradas de D. Blas Abeitua figuran en las cuentas, y no consta que el Depositario de los fondos municipales D. Ramiro García Escudero recibiese por el expresado concepto de Don Blas Abeitua mas que setecientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador informando que en concepto de esta comisión debe desestimarse, dejando á salvo á Don Julián Ubis el derecho de acudir ante el Tribunal de Justicia si lo cree procedente.

Remitido á informe el recurso interpuesto por D. Eusebio Nalda y Bujanda, Concejal del Ayuntamiento de Lardero, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de quince pesetas por no haber acudido á un llamamiento que se le hizo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. De cuantos documentos se acompañan al mencionado recurso resulta: Que con fecha 18 de Noviembre próximo pasado el Alcalde dirigió un oficio al Concejal recurrente, ordenándole se presentara en su casa á la hora de las siete de la noche con objeto de acompañarle y vigilar al pueblo durante la misma: Que D. Eusebio Nalda no acudió al llamamiento, según expresa en su escrito recurso de alzada, por no hallarse en casa, en ocasión que un hijo del Alcalde pasó con el oficio á su casa habitación, cuyo hecho no justifica en manera alguna el recurrente, y por último, que este llamamiento hizo el Alcalde no solo al recurrente, sino á otros dos Concejales. por el fundado temor que existía de que se altera el orden público por las rondas que habían sido prohibidas con las disposiciones que contiene un bando, fecha 14 del mes de Noviembre próximo pasado. Tienen los Alcaldes un doble carácter que la ley les imprime, ya como Jefes de la Administración municipal, ya como representantes del Gobierno, y en este segundo concepto se halla en el deber de velar por la conservación de el orden público, según terminante expresa el art. 199 de la ley Municipal en su primer extremo. Sentado esto, es indudable que el Alcalde de Lardero obró dentro de la esfera de sus atribuciones al reclamar el auxilio de los Concejales para evitar alteraciones en el orden público. La conservación de orden público es vital interés para los pueblos, y en este sentido cualquier omisión ó negligencia es de carácter grave. Procediendo la multa en el caso de negligencia



grave, según expresa el artículo 183 de la ley Municipal en su tercer y último apartado, es indudable que la providencia del Alcalde imponiendo la multa de quince pesetas al Concejal Sr. Nalda, se halla ajustada á lo que preceptúa el mencionado artículo 183 de la ley Municipal: por estas consideraciones y teniendo en cuenta que la multa impuesta no excede de la cuantía que fija el art. 77 de la expresada ley Municipal, la Comisión opina procede mantener la providencia apelada.

Examinada una instancia suscrita por D. Isidoro Barrio y otros vecinos de Sta. Cecilia, Aldea abscrita al término municipal de Jubera, denunciando el hecho de que D. Patricio Diez se halla construyendo una corraliza en terreno del comun de vecinos y rogando se le ordene deje el lugar en que la corraliza se está construyendo en el estado que anteriormente tenía: Visto el informe del Teniente en funciones de Alcalde expresando que el Sr. Diez se halla autorizado para la construcción de dicha corraliza, la que no causa perjuicio alguno al interés privado ni

general: Considerando no se niega la circunstancia de ser el terreno donde la corraliza se construye del comun de vecinos, antes por el contrario se confirma esta condición: Considerando que los Ayuntamientos no pueden ceder sus bienes á título gratuito y siempre con sujeción á las reglas que preceptúa el art. 85 de la ley municipal, se acordó informar que debe estimarse la instancia suscrita por D. Isidoro Barrio y demás vecinos recurrentes, ordenando á Don Patricio Diez suspenda la obra y deje el lugar en que aquella se halla sita en el estado que anteriormente tenía, apercibiendo al Ayuntamiento, cuide con diligencia de la conservación de los bienes comunales.

*(Se continuará)*

### Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en los pueblos que á continuación se expresan y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de

1884-85, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, por el término que cada uno marca durante el cual, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que sean convenientes

Poyales, 8 dias.  
Zarratón, 10 id.  
Nalda, 8 id.  
Villarroya, 6 id.  
Arnedo, 8 id.  
Villarta Quintana, 8 id.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

**Dia 22 de Julio de 1884.**

Temperatura máxima al Sol . . . . .	42.8
Idem id. á la sombra . . . . .	32.8
Temperatura mínima al aire . . . . .	18.8
Idem id. al reflector . . . . .	18.0
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana . . . . .	734.5
METRICA . . . . . á las 3 de la tarde . . . . .	734.2
VIENTO . . . . . á las 9 de la mañana . . . . .	N. O. brisa.
ESTADO DEL . . . . . á las 3 de la tarde . . . . .	N. O. brisa.
CIELO . . . . . á las 9 de la mañana . . . . .	Despejado.
Agua evaporada . . . . .	idem.
Ozono . . . . .	7.9
Lluvia . . . . .	15
	0

Imp. de F. Martinez.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	
11	2	1	3	1	1	2	1	3	3
12	2	1	3	1	1	2	1	2	2
13	2	1	3	1	1	2	1	2	1
14	2	1	3	1	1	2	1	2	3
15	2	1	3	1	1	2	1	2	3
16	2	1	3	1	1	2	1	2	2
17	2	1	3	1	1	2	1	2	2
18	2	1	3	1	1	2	1	2	2
19	2	1	3	1	1	2	1	2	2
20	2	1	3	1	1	2	1	2	2
TOTAL . . .	10	8	18	2	1	21	1	21	21

Logroño 21 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Viudos.	Total.	Viudas.	Total.	Viudas.	Total.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	4
13	1	1	1	1	1	1	1	1	3
14	1	1	1	1	1	1	1	1	3
15	1	1	1	1	1	1	1	1	2
16	1	1	1	1	1	1	1	1	3
17	1	1	1	1	1	1	1	1	3
18	1	1	1	1	1	1	1	1	3
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1	6
TOTAL . . . . .	13	15	1	1	14	1	15	30	30

Logroño 21 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.